REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANTE: CONFEKAREN S.A.S.
DEMANDADO: FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG
RADICACIÓN 7600131030082021-00104-00

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos pendiente por resolver. Sírvase proveer. 03

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto No. 860

Revisado el memorial allegado por la Coordinadora Administrativa de la sociedad demandante CONFEKAREN S.A.S. con el que solicita que se paguen los títulos existentes dentro del proceso de la referencia, se observa que no es posible atender su solicitud toda vez que, de conformidad con los artículos 446 y 447 del CGP, la entrega de dineros sólo es procedente cuando se encuentre en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito; sin embargo, la misma no ha sido allegada por ninguno de los extremos que integran la litis y aún cuando así hubiera acontecido, por disposición del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, esta agencia judicial no tiene competencia para dar trámite a la actuación señalada. Además, debe advertirse a la peticionaria que este es un proceso de mayor cuantía y por disposición legal debe actuar en el proceso a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, se negará la solicitud elevada por la memorialista. En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Civil Circuito de Ejecución de Sentencias para lo pertinente.

En mérito de todo lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos por las razones señaladas en la parte motiva de la presente decisión.

Por tratarse de un proceso de mayor cuantía debe interesado actuar a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: En firme esta providencia remítase al Juzgado Civil Circuito de Ejecución de Sentencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ
7600131030082021-00104-00
03